



TIPO PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACION: 08-001-31-05-014-2023-00216-00
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO: ASESORIAS SERVICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA COSTA S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en fecha 17 de octubre de 2023, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago, así:

*“...**PRIEMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS con NIT 800.149.496-2, y en contra de ASESORIAS SERVICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT 900.796.375-7, por los siguientes montos y conceptos:***

a) DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVEVIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$17.494.925,00), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria del periodo comprendido entre el 03-2015 hasta 09-2022.

b) DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$16.606.200,00), por concepto de intereses de mora causados y no pagados a corte del requerimiento efectuado, esto es 2022-09.

c) Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada personalmente de este proveído o por los medios establecidos a la entidad demandada en forma personal de conformidad con lo normado en los artículos 108 del C.P.T.S.S., 291 del C.G.P y Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que efectúe el pago.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar, a la profesional del derecho MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, como apoderado judicial ejecutante, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A...”

La citada providencia fue notificada personalmente a la demandada, a través del correo electrónico determinado en el Certificado de Existencia y Representación Legal respectivo, sin que dentro del término dispuesto por el artículo 442 del C.G.P., aplicable a este caso en concreto por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S., hubiere emitido pronunciamiento sobre el particular.

Por su parte, la ejecutante remitió con copia a este Despacho judicial, el correo electrónico mediante el cual comunicó a la ejecutada el contenido del auto fechado 17 de octubre de 2023, que libró mandamiento ejecutivo.

Así mismo, en fecha 11 de enero de 2024, la parte ejecutante solicitó al Despacho seguir adelante la ejecución en contra de ASESORIAS SERVICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA COSTA S.A.S., al haber sido notificado en debida forma el auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra y al observarse que la ejecutada no emitió pronunciamiento alguno en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Revisada la plataforma del Banco Agrario, no observa esta Agencia Judicial la existencia de algún depósito a favor de la ejecutante, con ocasión a los conceptos determinados en el auto que libró mandamiento ejecutivo, ni tampoco obra en el plenario memorial a través del cual la



pasiva informe sobre el cumplimiento de las obligaciones ya especificadas, en virtud de lo cual, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ASESORIAS SERVICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA COSTA S.A.S., por los conceptos determinados en el proveído de fecha 17 de octubre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **ASESORIAS SERVICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA COSTA S.A.S.**, y en favor de la demandante **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, por los conceptos determinados en el proveído de fecha 17 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Pagar al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255ca0ded8f831e1a0830a900ef209119449ac728646eaaded383ba63d2bdab5**

Documento generado en 31/01/2024 12:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>